

Unión Marital de Hecho /Liquidación S.P. 2018-0924

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SANDRA ISABEL ACUÑA MENDOZA contra CAMILO MALAVER.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Notificar y correr traslado al demandado CAMILO MALAVER, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

4- En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por SANDRA ISABEL ACUÑA MENDOZA y CAMILO MALAVER para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer al Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, como apoderado judicial del demandante JAIRO LURDUY HERRERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>619</u>	DE HOY <u>18 FEB. 2021</u>
La Secretaria _____	